



Madrid, 12 de enero de 2007

N.º Referencia: Información Previa nº 1423/2006

(Cítese al contestar)

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE PERSONAL
SECCIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO



D. M

39006 - SANTANDER (CANTABRIA)

Referencia:

Por el presente le comunico que las actuaciones arriba reseñadas, han sido archivadas por la Comisión Disciplinaria en su reunión del día trece de diciembre de dos mil seis, Acuerdo nº 111. El archivo trae su causa del informe de la Jefatura del Servicio de Inspección, en que se afirma:

"Con fecha 30 de octubre de 2006 la Unidad de Atención al Ciudadano trasladó al Servicio de Inspección, a los efectos del art. 6.3 del Reglamento 1/98, escrito de queja formulado por D. _____ y Dña. _____ el día 19 de octubre de 2006, relativo al funcionamiento del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Santander.

La Sección de Informes incoó la presente Información Previa, y requirió a los denunciados la ratificación del escrito de queja, puesto que carecía de firma, la que hicieron el 16 de noviembre de 2006.

En su escrito los interesados denuncian una resolución de la titular del Juzgado de Primera Instancia núm. 9 de Santander, que, en su opinión, pone en peligro la integridad física y psicológica de una menor, al permitir las visitas de su padre, en contra de los informes de los psicólogos, de la escuela, de los servicios sociales y de las declaraciones judiciales y policiales.

CONSIDERACIONES

Desde el punto de vista disciplinario que es el que aquí interesa, se revela con toda evidencia de la queja, la disconformidad de los denunciados con la resolución dictada por el órgano judicial, que ha de hacerse valer, como es sabido, por la vía de los recursos establecidos en las leyes contra las decisiones judiciales, y no por la vía disciplinaria.

Es conocido que, como garantía de la independencia de los Jueces y Magistrados en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, respecto a todos los órganos judiciales y de gobierno del Poder Judicial no podrán los Jueces y Tribunales corregir la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico hecha por sus inferiores en el orden jerárquico judicial sino cuando administren justicia en virtud de los recursos que las leyes establezcan.



CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL
SERVICIO DE PERSONAL
SECCIÓN DE RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Y tampoco podrán los Jueces y Tribunales, órganos de gobierno de los mismos o el Consejo General del Poder Judicial dictar instrucciones, de carácter general o particular, dirigidas a sus inferiores, sobre la aplicación o interpretación del ordenamiento jurídico que lleven a cabo en el ejercicio de su función jurisdiccional (art. 12 LOPJ)."

Contra el acuerdo de la Comisión Disciplinaria podrá interponer, en el caso de que tenga interés legítimo, recurso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al recibo del presente.

EL JEFE DE SECCIÓN,



MINUTA!

Fdo: Luis Macas García-Alós